

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, SOBRE SISTEMAS, MÉTODOS Y TÉCNICAS DE CAPTURA PROHIBIDOS EN LA PESCA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
Tipo de MIR:	AIR de Impacto Moderado		33221.131.59.1.NOM 064
Título del anteproyecto:	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, SOBRE SISTEMAS, MÉTODOS Y TÉCNICAS DE CAPTURA PROHIBIDOS EN LA PESCA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.		MÉTODOS PROHIBIDOS -VERSION FINAL 30 04 14.docx
Dependencia:	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Punto de Contacto	
Responsable Oficial:	Ricardo Aguilar Castillo	Nombre :	Víctor Manuel Arriaga HARO
Estatus del anteproyecto:	Atendido	Cargo :	Director General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola
Ordenamiento Jurídico:	Norma Oficial Mexicana	Teléfono :	6699156900 E.58502
		Correo Electrónico :	varriagah@conapesca.gob.mx

Detalles de la MIR
I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN
Describa los objetivos generales de la regulación propuesta:: La presente regulación tiene como propósito inducir a todos aquellos que realicen actividades de pesca en aguas de jurisdicción federal, a la práctica de una pesca responsable con el fin de contribuir a un óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros, evitando el uso de sistemas y métodos de pesca, que impliquen el deterioro de los recursos pesqueros, la fauna asociada y el entorno en el que se desarrollan las pesquerías. El presente proyecto se elaboró con el fin de especificar claramente la prohibición de ciertos sistemas, métodos y artes de pesca que en general la población pesquera reconoce que no están autorizados, buscando prevenir, desalentar y erradicar el uso de artes y prácticas de pesca que alteren los procesos biológicos naturales de las especies, provoquen daños o causen perturbaciones ambientales irreversibles en los hábitat de los recursos, capturen recursos mediante artes de pesca pocos selectivos que afecten considerablemente a otras especies, produzcan mortalidad masiva indiscriminada de las especies que cohabitan con la especie objetivo, incrementen el esfuerzo pesquero a especies sobre explotadas o que se encuentran en fase reproductiva; y otros métodos que se contraponen a las prácticas de pesca responsable y sustentable, atentando directamente contra el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros.
Fecha Recibido: 10/11/2014 08:56:00 Folio 33221 Fecha Generado: 08/07/2025
Hoja 1 de 15

Describe la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta:

La pesca en México utiliza diversos métodos, sistemas de captura y artes de pesca, los cuales presentan diversas variantes de cada tipo en cuanto a dimensiones, materiales de construcción y formas de operación, en función de la biodiversidad de los recursos pesqueros y condiciones ambientales, sociales y económicas de la pesca a nivel regional. Sin embargo, en ocasiones la selección y uso de artes y métodos de pesca, por parte de los pescadores, no siempre responde a las necesidades de las pesquerías, ni a las especificaciones de construcción y características establecidas en las diferentes Normas Oficiales Mexicanas o en los permisos de pesca, ya que el afán de obtener mayores capturas propicia el uso de diversos métodos y artes de pesca que, si bien pueden permitir obtener mayores capturas con un menor esfuerzo (en ocasiones), provocan el deterioro de los recursos pesqueros, de las especies asociadas o de su ambiente poniendo en riesgo la sustentabilidad del recurso. Adicionalmente, algunos artes y métodos de pesca aumentan el esfuerzo pesquero, deterioran el hábitat e inclusive pueden llegar a poner en riesgo la salud humana. Por lo que esta regulación surge como una necesidad para prohibir explícitamente el uso de estos artes y métodos de pesca perjudiciales.

Ordenamiento jurídico propuesto

Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto#1:

NOM

Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada#1:

NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SAG/PESC-2013, Pesca responsable de túnidos. Especificaciones para las operaciones de pesca con red de cerco. Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Norma Oficial Mexicana NOM-003-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las especies de sardina Monterrey, piña, crinuda, bocona, japonesa y de las especies anchoveta y macarela, con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California. Norma Oficial Mexicana NOM-004-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de la almeja Catarina, en aguas de jurisdicción federal de los Estados de Baja California y Baja California Sur. Norma Oficial Mexicana NOM-005-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las poblaciones de las distintas especies de abulón, en aguas de jurisdicción federal de la península de Baja California. Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 1997, y sus modificaciones. Norma Oficial Mexicana NOM-007-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California. Norma Oficial Mexicana NOM-008-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo de las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe. Norma Oficial Mexicana NOM-012-SAG/PESC-2014, para regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la Presa El Cuchillo-Solidaridad, ubicada en el municipio de China, N. L. Norma Oficial Mexicana NOM-013-PESC-1994, para regular el aprovechamiento de las especies de caracol en aguas de jurisdicción federal de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán. Norma Oficial Mexicana NOM-015-PESC-1994, para regular la extracción de las existencias naturales de ostión en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco. Norma Oficial Mexicana NOM-016-PESC-1994, para regular la pesca de lisa y liseta o lebrancha en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Norma Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe. Norma Oficial Mexicana NOM-026-PESC-1999, que establece regulaciones para el

aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa "Aguamilpa", ubicado en el Estado de Nayarit, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de febrero de 2000, y sus modificaciones. Norma Oficial Mexicana NOM-027-PESC-2000. Pesca responsable en la presa Adolfo López Mateos "el infiernillo", Michoacán y Guerrero. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. Norma Oficial Mexicana NOM-028-PESC-2000, pesca responsable en la presa "Ing. Fernando Hiriart Balderrama" (Zimapan), Hidalgo y Querétaro. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento. Norma Oficial Mexicana. NOM-032-PESC-2003, pesca responsable en el Lago de Chapala, ubicado en los Estados de Jalisco y Michoacán. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. Norma Oficial Mexicana NOM-033-PESC-2003, pesca responsable en el sistema lagunar Champayán y Río Tamesí, incluyendo las Lagunas Chairel y La Escondida, ubicados en el estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. Norma Oficial Mexicana NOM-034-PESC-2003, pesca responsable en el embalse de la presa "Emilio Portes Gil" (San Lorenzo), ubicada en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. Norma Oficial Mexicana NOM-035-PESC-2004, pesca responsable en el embalse de la presa "José S. Noriega" (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. Norma Oficial Mexicana NOM-037-PESC-2004, Pesca responsable en el Sistema Lagunar formado por las humedales del Usumacinta, en los municipios de Catazajá, Palenque y La Libertad en el Estado de Chiapas; Jonuta, Emiliano Zapata y Balancán en el Estado de Tabasco; Ciudad del Carmen y Palizadas en el Estado de Campeche. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. Norma Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003, pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento. Norma Oficial Mexicana NOM-041-PESC-2004, Pesca responsable en el lago de Catemaco, ubicado en el Estado de Veracruz. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. Norma Oficial Mexicana NOM-042-PESC-2003, pesca responsable en el embalse de la presa Falcón en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. Norma Oficial Mexicana NOM-043-PESC-2003, pesca responsable en el embalse de la presa Marte R. Gómez en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. Norma Oficial Mexicana NOM-044-PESC-2004, pesca responsable en el embalse de la presa La Boquilla en el Estado de Chihuahua. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. Norma Oficial Mexicana NOM-046-PESC-2005, pesca responsable en el embalse de la presa La Amistad en el Estado de Coahuila. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. Norma Oficial Mexicana NOM-050-PESC-2004, pesca responsable en el embalse del lago "Tecomulco" en el Estado de Hidalgo. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. Norma Oficial Mexicana NOM-063-PESC-2005, pesca responsable de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento. NORMA Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2014, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. Norma Oficial Mexicana NOM-065-PESC-2007, Para regular el aprovechamiento de las especies de mero y especies asociadas, en aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe. Norma Oficial Mexicana NOM-070-PESC-2008, Pesca responsable en el embalse de la presa La Muñeca, ubicada en el Estado de San Luis Potosí. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. Estas Normas Oficiales Mexicanas tiene como propósito el inducir al aprovechamiento sustentables de los recursos pesqueros, dentro de sus lineamiento se establecen sistemas, métodos, técnicas de captura y artes de pesca autorizados para la captura de las especies objeto de cada una de las Normas, dentro de las Normas que regulan cuerpos de aguas dulceacuícolas se incluyen algunos métodos y artes de pesca prohibidos, sin embargo estos lineamientos solamente contemplan a las especies objetivo de las Normas, a cuerpos de agua y zonas específicas, por lo que esta Norma surge como una necesidad precisar los tipos y establecer todos los tipos de sistemas, métodos y técnicas de captura que tienen efectos perjudiciales al ecosistema, a las pesquerías y a una pesca responsable, por lo cual se prohíbe su utilización en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, además de ser un instrumento legal para facilitar las labores de inspección y vigilancia pesquera.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación

Selección de alternativa#1:

Esquemas voluntarios

Análisis de los costos y beneficios#1:

Una opción es aplicar un esquema voluntario para dejar de utilizar sistemas, métodos y técnicas de captura que afectan de manera perjudicial a los recursos pesqueros a través de un esquema de adopción de lineamientos concertados o consensuados por el sector productivo con conocimiento por parte de las autoridades, sin embargo, existe la posibilidad de que no todos los interesados y participantes en la actividad respeten este tipo de acuerdos, debido precisamente al carácter voluntario de éstos, es por lo que la autoridad pesquera no cuenta con sustento legal para obligar a su cumplimiento, lo que limita su intervención en actividades de inspección y vigilancia y su facultad para sancionar e infraccionar el no cumplimiento de las medidas tomadas. El esquema voluntario implica costos variables de aplicación que absorben los productores, debiendo destinarse recursos principalmente para los gastos de operación de las brigadas de vigilancia (combustible, alimentos, otros insumos varios y a veces hospedaje), lo que redundaría en un escaso beneficio de la medida.

Selección de alternativa#2:

No emitir regulación alguna

Análisis de los costos y beneficios#2:

No emitir regulación alguna no resolvería la problemática antes señalada, puesto que es necesario establecer cuáles son los sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidas, para que estas dejen de ser utilizadas en la pesca por los daños que pueden llegar a ocasionar a los recursos pesqueros, al medio e inclusive a la salud humana. Al no existir regulación alguna habría la posibilidad de realizar esta actividad de pesca sin que existiera ninguna limitación, poniendo en riesgo la sustentabilidad de los recursos.

Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada:

El establecimiento de una Norma Oficial Mexicana sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, es un instrumento legal que facilita las labores de inspección y vigilancia pesquera al detallar las practicas pesqueras prohibidas ya que tienen efectos perjudiciales, a las pesquerías y a una pesca responsable. Esta Norma viene a contribuir al desarrollo sustentable de las pesquerías en el territorio nacional.

III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

¿El anteproyecto modifica trámites?:

Sí

Indique los trámites que la regulación crea, modifica o elimina

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Medio de presentación#1:

El regulador no proporcionó información

Ficta#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#1:

El regulador no proporcionó información

Población a la que impacta#1:

El regulador no proporcionó información

Justificación#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Disposiciones distintas de trámites

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#1:

Establecen prohibiciones

Artículos aplicables#1:

4.1.3 La instalación o uso de copos o bolsos de corriente para la captura de organismos acuáticos vivos en sistemas lagunarios-estuarinos, bocas y bocabarras de conexión con el mar, excepto aquellos que sean autorizados por la Secretaría, sin perjuicio de las leyes aplicables.

4.1.3.1 El uso de chinchorros playeros en lagunas costeras, estuarios, desembocaduras, zonas de arrecifes y playas con fondos rocosos. 4.1.4 El empleo de redes de arrastre en bahías y sistemas lagunarios-estuarinos, dirigidas a la pesca cualquier especie, excepto en aquellos casos que expresamente lo autorice la Secretaría con base en la opinión técnica del Instituto Nacional de Pesca. 4.1.5 El uso de dragas y rastras para la pesca de organismos acuáticos que habitan en los fondos. 4.1.6 Cualquier sistema de captura que a través del método de succión, tenga por objeto capturar organismos vivos de flora y fauna acuática. Se exceptúa de esta disposición la operación de bombas para subir a bordo de buques cerqueros el producto retenido en las redes de cerco. 4.1.7 El uso de explosivos y sustancias tóxicas, tales como cloro, cianuro, leche de haba y otras sustancias tóxicas, así como su transportación en embarcaciones pesqueras.

Justificación#1:

México cuenta con aguas características de climas tropicales y subtropicales, las cuales presentan una gran biodiversidad de especies, por lo que las prácticas o técnicas descritas, inciden indiscriminadamente sobre organismos de cualquier tipo y talla (intraespecífica y multiespecíficamente), sobre estructuras comunitarias de alta diversidad y riqueza biológica, lo que se agrava cuando se operan este tipo de sistemas en áreas naturales de refugio, reproducción y crianza de algunas especies causando un fuerte impacto en la pesca y en equilibrio del ecosistema, por ello es indispensable se prohíban artes de pesca altamente depredadoras e indiscriminatoras, así como aquellas prácticas como el uso de explosivos y venenos que provocan la muerte masiva de las especies y afectan contaminando el hábitat de las especies de peces. Por otro lado las redes de arrastre (principalmente utilizadas en el fondo), las dragas y métodos de succión afectan e inclusive destruye la estructura del suelo en el cuerpo de agua, lugar en donde habitan, se refugian y alimentan muchas especies de importancia comercial y otras de importancia biológica y ecológica. Estas medidas se respaldan legalmente en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en el Artículo 8º fracciones I, III, y XIV.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#2:

Establecen prohibiciones

Artículos aplicables#2:

4.1.8 El empleo de alimento balanceado como atrayente alimenticio industrializado en polvo o "pellet" (técnica conocida como "purineo"), en aguas de jurisdicción federal.

Justificación#2:

El "Purineo" es una práctica de auxilio a la pesca, que consiste en depositar en determinados lugares, alimento comercial para el cultivo de camarón conocido genéricamente como "purina", con el fin de congregarse organismos artificialmente en dicha zona con el fin de capturarlos. Con este método de pesca se obtienen buenos resultados, sin embargo este alimento vertido al agua generalmente no es consumido en su totalidad por las especies objetivo, lo que provoca alteraciones en el ambiente al integrar una mayor cantidad de materia orgánica en los cuerpos de agua, lo que bajo la combinación de otros elementos podría provocar una eventual anoxia en el cuerpo de agua, provocando una muerte masiva de organismos. Asimismo, en el caso del camarón (principal recurso que se captura mediante esta práctica), el alimento balanceado se conserva en el cefalotórax del animal que al ser consumido por el hombre, provoca intoxicación, la cual generalmente se muestra con problemas estomacales, vómito y deshidratación. Estas medidas se respaldan legalmente en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en el Artículo 8º fracciones I, III, y XIV.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan

a la propuesta#3:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#3:

4.1.9 La aplicación de la técnica conocida comúnmente como “corraneo” y “pantaneo” exclusivamente en los cuerpos de aguas continentales, sistemas lagunarios-estuarinos y zonas arrecifales de jurisdicción federal, excepto en los casos que autorice la Secretaría con base en la opinión técnica del Instituto Nacional de Pesca. 4.1.10 El empleo de la técnica conocida como “motoreo” en los sistemas lagunarios estuarinos, embalses de agua continentales, lagos y ríos de jurisdicción federal.

Justificación#3:

La técnica conocida comúnmente como “corraneo” y “pantaneo” es un procedimiento empleado para confinar a los organismos en los equipos de pesca, el “motoreo” es una técnica similar la cual se auxilia por la acción del motor para espantar a los peces hacia los sistemas de pesca. Ambas técnicas incrementan considerablemente el esfuerzo de pesca aplicado a las especies que se encuentran dentro de cuerpos de agua (estuarios, lagunas, embalses), en donde los recursos pesqueros son altamente vulnerables y sensibles a la más mínima variación de la presión por pesca aplicada. Estas medidas se respaldan legalmente en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en el Artículo 8º fracciones I, III, y XIV.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#4:

Establecen prohibiciones

Artículos aplicables#4:

4.1.11 El método de colecta de moluscos, conocido como de “baja marea” mediante el cual se extraen abulón y almeja en la península de Baja California, excepto para las especies almeja pata de mula (*Anadara tuberculosa*) y almeja roñosa (*Chione californiensis*).

Justificación#4:

Este método de pesca consiste en recolectar organismos sésiles cuando quedan expuestos durante un determinado periodo de tiempo resultado del efecto de una marea baja, lo cual aumenta la vulnerabilidad de los organismos como los moluscos bivalvos, representando un riesgo potencial para la conservación y aprovechamiento responsable de estos recursos, ya que suelen colectarse de forma masiva e indiscriminadamente organismos de todas tallas. Adicionalmente, la búsqueda y colecta en las zonas intermareales provocan deterioro y daño de los sustratos en donde crecen estos organismos. Esta disposición se encuentra explícita en el apartado 3.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-PESC- 1993, para regular el aprovechamiento de las poblaciones de las distintas especies de abulón, en aguas de jurisdicción federal de la península de Baja California y se respalda legalmente en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en el Artículo 8º fracciones I, III, y XIV.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#5:

Establecen prohibiciones

Artículos aplicables#5:

4.1.12 El uso de redes y palangres o cimbras en arrecifes de coral

Justificación#5:

La alta diversidad de especies y fragilidad del ecosistema en torno a los corales, hace necesario el cuidado del mismo, por lo que se requiere evitar el uso de cualquier tipo de red o de palangres que puedan dañar los corales, para evitar afectar de forma irreversible los hábitats, los cuales sirven como zonas de refugio naturales para estos organismos. Estas medidas se respaldan legalmente en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en el Artículo 8º fracciones I, III, y XIV.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#6:

Establecen prohibiciones

Artículos aplicables#6:

4.1.13 Ganchos, físgas y arpones para la captura de pulpo en aguas marinas del litoral del Golfo de México y Mar Caribe, excepto en donde sea imposible el uso de otros equipos o técnicas de pesca conforme a la opinión técnica del Instituto Nacional de Pesca.

Justificación#6:

La alta vulnerabilidad que presenta el pulpo ante este tipo de instrumentos utilizados ocasionalmente para su pesca provoca un riesgo a su aprovechamiento, ya que aquellos que se dedican a esta práctica, generalmente mediante el buceo, no alcanzan a distinguir las tallas comerciales o la condición biológica de los especímenes. Esta medida se respalda legalmente en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en el Artículo 8º fracciones I, III, y XIV y está contemplada en el apartado 3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo de las Aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#7:

Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables#7:

4.2. El uso de cualquiera de los sistemas y equipos de pesca objeto de esta Norma Oficial Mexicana, en proyectos de investigación científica y tecnológica, se determinará bajo las condiciones técnicas y de control que establezca la Secretaría en los permisos de pesca de fomento respectivos, con base en la opinión técnica del Instituto Nacional de Pesca. Esta medida se respalda legalmente en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en el Artículo 8º fracciones I, III, y XIV.

Justificación#7:

Este apartado es de carácter informativo, da a conocer a todos aquellos que deseen realizar actividades de pesca con fines de investigación las podrán realizar en base a las especificaciones técnicas que autorice la Secretaría, las cuales estarán soportadas por el

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#8:

Establecen prohibiciones

Artículos aplicables#8:

4.1. Los sistemas, métodos, técnicas y equipos de pesca que se enuncian a continuación quedan prohibidos para realizar la pesca comercial, deportivo-recreativa, didáctica y de consumo doméstico: 4.1.1 La instalación o construcción de cualquier tipo de obras o sistemas de control de flujo de agua para cerrar total, parcial o temporalmente lagunas costeras o esteros, así como para interrumpir u obstaculizar el libre flujo de agua en bocas, canales o esteros que sirven de conexión entre las lagunas costeras con el mar o entre sí, con objeto de realizar actividades de pesca o manejo acuacultural de alguna especie acuática de crustáceos, moluscos o peces, excepto en los casos que sean autorizados por la Secretaría, sin perjuicio de las leyes aplicables, con base a la opinión técnica del Instituto Nacional de Pesca.

Justificación#8:

La instalación de este tipo de equipos o infraestructura trae consecuencias directamente a las poblaciones acuáticas, y al ecosistema en general al limitar o controlar el libre flujo del agua, el tránsito de los organismos acuáticos ya sean objetivo de pesca o no. Así mismo puede generarse alteraciones al ambiente, reflejada en el estancamiento de agua, asolvamiento de los cuerpos de agua por efecto de la disminución en la velocidad de la corriente y sedimentación de los sólidos suspendidos en el agua. Su prohibición es particularmente importante para dar paso al libre intercambio entre los cuerpos de agua (marino y lagunario-estuarino), fundamental para que muchas de las especies completen su ciclo biológico natural. Estas medidas se respaldan legalmente en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en el Artículo 8º fracciones I, III, y XIV, 132 fracción XXIII.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#9:

Establecen prohibiciones

Artículos aplicables#9:

4.1.2 El uso de atarrayas individuales o atarrayas lomerías, en las siguientes zonas: a) En las zonas de reproducción y refugio de lagos y embalses continentales con base en la opinión técnica del Instituto Nacional de Pesca, se exceptúa de esta disposición la captura de charal y las zonas y épocas autorizadas por la Secretaría de conformidad con las normas específicas para la pesca en esos cuerpos de agua. b) En sistemas lagunarios-estuarinos asociado al uso de atrayentes alimentarios, técnica conocida como "purineo".

Justificación#9:

El uso de este arte de pesca no es recomendable en cuerpos de aguas continentales debido a que los recursos pesqueros que ahí habitan, utilizan las zonas someras cercanas al litoral del cuerpo de agua como sitios de anidación, reproducción y crianza, que es donde se podrían estos tipos de artes de pesca. Estas medidas se respaldan legalmente en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en el Artículo 8º fracciones I, III, y XIV.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#10:

Establecen prohibiciones

Artículos aplicables#10:

4.1.15 El método de pesca con arpón y fitoras desde la orilla, desde embarcaciones o mediante la técnica de buceo con compresor (hookah) en aguas marinas y cuerpos de agua continentales excepto en los casos que autorice la Secretaría con base a la opinión técnica del Instituto Nacional de Pesca.

Justificación#10:

Estos artes de pesca aumentan vulnerabilidad de los organismos para ser capturados pudiendo generar sobrepesca. Esta medida se respalda legalmente en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en el Artículo 8º fracciones I, III, y XIV.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#11:

Establecen prohibiciones

Artículos aplicables#11:

4.1.14 El uso de palangres o cimbras en aquellas embarcaciones destinadas a la pesca deportivo recreativa.

Justificación#11:

El uso de cimbras o palangres aumenta la capturabilidad de las especies, además de que la técnica usada no es justificable como pesca deportiva (sino comercial) por lo que además puede incidir sobre las poblaciones de especies no objetivo. Tomando en cuenta que el atractivo de la pesca deportiva es la lucha entre el pescador y la presa, por lo que sería poco lógico que un equipo técnicamente elaborado para la captura de varios ejemplares de peces donde no interviene directamente el pescador pudiera considerarse atractivo para el pescador deportivo. Esta disposición se encuentra explícita en el apartado 4.16 de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 9 de mayo de 1995. y se sustenta en en el Artículo 8º fracciones I, III, y XIV.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#12:

Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad

Artículos aplicables#12:

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría a través de la CONAPESCA. 8.2 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana también podrá ser efectuada por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En este caso, la lista de las personas acreditadas y aprobadas estará disponible con fines informativos en la página de Internet www.conapesca.gob.mx de la CONAPESCA, así como en las oficinas de la Dirección

General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de dicha Comisión, ubicado en avenida Camarón-Sábalo s/n esquina con Tiburón, Colonia Sábalo Country Club en Mazatlán, Sinaloa, México. 8.3 Los requisitos para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, son los descritos en el apartado 4, en el que se establecen los sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. 8.4 El Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente: 8.4.1 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se efectuarán verificaciones por parte de la Secretaría a través de los Oficiales Federales de Pesca de la CONAPESCA y/o personas acreditadas y aprobadas en cualquiera de las siguientes opciones: 8.4.1.1 Mediante constatación visual de los sistemas, métodos y técnicas de pesca durante las operaciones con fines pesqueros que realice el interesado. 8.4.1.2 Constatación visual de las artes de pesca en los campos pesqueros. 8.4.2 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.4.1.1 y 8.4.1.2, se llevará a cabo: 8.4.2.1 La verificación de los sistemas, artes y métodos de pesca, que deberán de cumplir con las características que marcan las Normas Oficiales Mexicanas. 8.5 La Evaluación de la conformidad de la presente Norma se llevará a cabo a petición de parte por lo que los particulares podrán solicitarla mediante escrito libre el cual deberá contener los siguientes requisitos de información: a) Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que solicita la evaluación de la conformidad; b) Nombre o razón social del permisionario o concesionario; c) Numero de permiso o concesión de pesca; d) Vigencia del permiso, y e) Nombre de la embarcación. El escrito deberá ser dirigido a el titular de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, mediante correo electrónico o en los números de fax que se den a conocer para este fin en la página electrónica de la CONAPESCA www.conapesca.gob.mx, o bien, mediante el envío por correo a las oficinas de esa Dirección General, ubicado en avenida Camarón-Sábalo sin número esquina Tiburón, colonia Sábalo Country Club, código postal 82100, en Mazatlán, Sinaloa, México. 8.6 Los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas y aprobadas elaborarán por escrito un documento denominado "Resultado de la Evaluación de la Conformidad", que informe sobre los detalles, sobre el cumplimiento de la NOM, en escrito libre que contenga los datos de identificación del evaluado: a) Nombre o razón social del permisionario o concesionario. b) Número del permiso o concesión de pesca. c) Vigencia del permiso o concesión. d) Fecha de evaluación. e) Elementos verificados. f) Resultados de la verificación. El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la Conformidad de la NOM respectiva, durante un año calendario a partir de la emisión del Reporte, y tendrá este mismo periodo de vigencia. El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a éste convengan. 8.7 En caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad, sea desfavorable para el interesado, podrá solicitar una nueva Evaluación de la Conformidad, siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 8.5. La autoridad correspondiente deberá de asignar a un evaluador distinto al que elaboró la primera Evaluación de la Conformidad. El resultado de este segundo informe, anulará el resultado obtenido en la primera evaluación de la conformidad.

Justificación#12:

Es necesario establecer el procedimiento que deberá de realizarse en caso de que los productores soliciten una evaluación de la conformidad respecto al cumplimiento de la Norma. Las disposiciones para la evaluación de la conformidad, se fundamentan en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización artículos 73 y 74, en donde establece que las dependencias establecerán los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas. Las acciones de inspección y vigilancia se encuentran establecidas en los artículos 2 fracciones XIII, XXII y XXXVIII, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?:

El proyecto es viable para el sector pesquero ya que las disposiciones incluidas en la NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que se trata de métodos de

pesca que no están autorizados por la Secretaría, a excepción de la atarraya, y que en su mayoría no son selectivos y algunos son métodos de pesca que alteran los procesos reproductivo, dañan a otras especies no objetivo y su hábitat y en algunos casos pudiendo llegar a ocasionar daños a la salud humana.

Costos estimados que implica la regulación propuesta

Indique el grupo o industria afectado#1:

Sector pesquero

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#1:

La mayoría de las Normas Oficiales Mexicanas establece el arte de pesca permitido para una pesquería, sin embargo, no existe un documento como tal que señale las artes, sistemas y métodos de pesca prohibidas. En este sentido, los Oficiales Federales de Pesca que llevan a cabo la verificación del cumplimiento de las Normas pesqueras vigentes, carecen de argumento legal para actuar en contra de las artes, sistemas y métodos de pesca prohibidas para las diferentes pesquerías, por lo que los productos y artes decomisados pueden ser por circunstancias ajenas a las que el presente proyecto pretende regular. En estricto sentido, el establecimiento de la presente Norma, no implica costos a los particulares para su cumplimiento debido a que la mayor parte de artes, sistemas y métodos de pesca que prohíbe la Norma, son artes de pesca no autorizados, salvo los casos de la atarraya cuyo uso en combinación con otros elementos (pesca en embalse: a profundidades menores de 1 metro; pesca con la utilización del método del "purineo") provoca efectos perjudiciales sobre el recurso y su hábitat.

Beneficios estimados que supone la regulación propuesta

Indique el grupo o industria afectado#1:

Sector pesquero

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1:

El sector pesquero es quien se verá beneficiado directamente de la implementación de esta regulación, toda vez que al prohibir diversos artes, sistemas y métodos de pesca, se está protegiendo a los recursos pesqueros y su hábitat, así como el de otras especies que juegan un papel importante en el ambiente, ecológicamente hablando. Lo anterior permitirá la permanencia de las pesquerías en el tiempo.

Indique el grupo o industria afectado#2:

Sector pesquero mexicano

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#2:

Cada uno de los señalamientos que se plantean en el proyecto de NOM, arrojan en el mediano y largo plazo incuantificables beneficios no solo económicos, si no de impacto social sobre el sector pesquero y los demás usuarios que cohabitamos entorno al ambiente marino. El impedir el intercambio de las corrientes y flujos de agua entre los sistemas lagunarios-estuarinos con el mar abierto, evita la transferencia de energía entre ambos sistemas provocando que el alimento el cual corresponde básicamente de elementos primarios en la cadena trófica sea disminuido impactando directamente en las cadenas superiores. Por otro lado, Berlanga y Ruiz (2003) argumentan que el 70% de las especies de importancia comercial para la pesca, está integrada por organismos cuyo ciclo de vida transcurre en su totalidad o en forma parcial (en alguna etapa de su vida) en las zonas lagunarias-estuarina; Por ejemplo: la pesquería en términos económicos más importante de México, la pesca de camarón, realiza su desove y pasa sus primeras fases de

vida en los sistemas lagunarios-estuarinos. El uso de muchas de las artes de pesca (atarrayas, ganchos, fisgas y arpones) y métodos (succión) que aquí se mencionan son poco selectivos, indiscriminando a las especies objetivo y capturando tallas inferiores a la de la primera reproducción o hembras ovígeras. Algunas artes de pesca (palangres en pesca deportiva, elementos de succión, etc.) y métodos (colecta, "motoreo" y "corraleo") en base a los términos que se especifican en el proyecto, hace que se incremente el esfuerzo pesquero al cual se le responsabiliza como el principal elemento que provoca la caída las pesquerías (Panayotou, 1983), en sentido de que el pescador ejerce el poder de pesca hasta que las pesquerías dejen de ser una actividad rentable de bajos rendimientos unitarios (Arreguín, 1999).

Indique el grupo o industria afectado#3:

Sector pesquero mexicano

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#3:

El uso de estos sistemas, artes y métodos de pesca provocaría fuertes repercusiones económicas en el futuro sobre el sector pesquero, que sin un manejo pesquero adecuado, las pesquerías involucradas eventualmente apuntarían a la reducción de los volúmenes de captura. Esta situación en un determinado plazo tendría efectos en la pesca y por consiguiente en la economía familiar del sector pesquero. En las pesquerías el beneficio, no puede ser calculado sino a largo plazo con el incremento paulatino de las capturas y en algunos casos con el simple mantenimiento de los niveles de capturas a través del tiempo, en lo cual se basa el principio de la sustentabilidad pesquera.

Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos:

La Norma prohíbe el uso de diversos artes, sistemas y métodos de pesca que son perjudiciales tanto para los recursos pesqueros como su hábitat y que adicionalmente no están autorizados para ser utilizados (a excepción de las atarrayas), por lo que su implementación no tendría por qué ocasionar un costo para el sector pesquero; caso contrario, el dejar de utilizar estos artes, sistemas y métodos de pesca, traerá consigo diversos beneficios, ya que al utilizar formas de pesca más selectivas y menos dañinas, disminuye la afectación de los recursos, la pesca incidental, así como el daño a los ecosistemas, propiciando que los recursos esqueleros se puedan seguir aprovechando por más tiempo.

IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos):

Para la implementación de la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, inicialmente debe ser publicada en el Diario Oficial de la Federación para adquirir vigencia legal, posteriormente para verificar su cumplimiento, será necesario realizar acciones de inspección y vigilancia, lo cual corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios en colaboración con las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Lo anterior implica utilizar recursos públicos por parte de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, y de la Subdelegación de Pesca de los Estados, donde se tienen asignados Oficiales Federales de Pesca y/o inspectores habilitados por los Gobiernos de los Estados; sin embargo, se debe considerar que el personal mencionado no está encargado solamente de la vigilancia de la observancia de esta Norma, sino que además tienen que realizar la inspección y vigilancia de todos los aspectos concernientes al sector pesquero en otras zonas, incluyendo la aplicación de los periodos de veda y disposiciones administrativas adicionales.

V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación:

La evaluación de los logros se determinará principalmente a través de los informes de trabajo presentados por los Oficiales Federales de pesca en cuanto a la cantidad de decomisos de artes de pesca prohibidos y actas levantadas por el empleo de sistemas y métodos de pesca prohibidos

VI.- CONSULTA PÚBLICA

¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?

Seleccione grupo interesado#1:

Otros

Particular#1:

Grupos de Trabajo Técnico de las Pesquerías

Opinión#1:

Durante la realización de diversas reuniones con los Grupos de Trabajo Técnico de las pesquerías de diversos embalses de la República, así como de pesquerías de aguas marinas se externó que diversos métodos incluidos en esta regulación son perjudiciales tanto para el recurso como para su hábitat debido a la falta de selectividad entre especies y tamaños. Adicionalmente comentaron que algunos métodos además de capturar a la especie objetivo, provocan daños a otras especies que no se aprovechan comercialmente pero que aun así, juegan un importante papel ecológico al tratarse muchas de veces de especies que sirven como alimento para especies más grande y que se aprovechan comercialmente.

Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas:

La prohibición de la instalación o construcción de cualquier tipo de obras o sistemas de control de flujo de agua para cerrar total, parcial o temporalmente lagunas costeras o esteros, así como para interrumpir u obstaculizar el libre flujo de agua en bocas, canales o esteros que sirven de conexión entre las lagunas costeras con el mar o entre sí; El uso de atarrayas individuales o atarrayas lomerías, en las siguientes zonas: a) En las zonas de reproducción y refugio de lagos y embalses continentales con base en la opinión técnica del Instituto Nacional de Pesca, se exceptúa de esta disposición la captura de charal y las zonas y épocas autorizadas por la Secretaría de conformidad con las normas específicas para la pesca en esos cuerpos de agua. b) En sistemas lagunarios-estuarinos asociado al uso de atrayentes alimentarios, técnica conocida como "purineo". El empleo de alimento balanceado como atrayente alimenticio industrializado en polvo o "pellet" (técnica conocida como "purineo"). Prohibición del método de colecta de moluscos, conocido como de "baja marea"; El uso de redes y palangres o cimbras en arrecifes de coral, el uso de ganchos, fisgas y arpones para la captura de pulpo en el Golfo de México, el uso de palangres o cimbras en aquellas embarcaciones destinadas a la pesca deportivo recreativa

VII.- ANEXOS

Anexos de las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación:

El regulador no proporcionó información

